



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIMEDIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. LEONARDO ARNULFO RAMOS VALENZUELA; JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA; Y EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. EDGAR FEDERICO GUERRERO MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPTIMIZA, ACCIÓN EFICAZ, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LA C. BLANCA MARGARITA PONCE RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES:

##### 1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 101 en fecha 12 de agosto de 2016 en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, V, VI, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXX, 57, 58 fracciones II, XII, XIII, XV, XIX, 60 fracciones I, VI, IX, 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

*[Handwritten signatures and initials]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2017-dos mil diecisiete, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio DPP-EME/007-A/2017, de fecha 26-veintiséis de enero del 2017-dos mil diecisiete.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Invitación mediante cotización por escrito a cuando menos tres proveedores, que se establece en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2017; así como los artículos 18 fracción II, 19 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

2.- Declara "LA ARRENDADORA", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas lo que acredita mediante Escritura Pública Número 8,498-ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha 01-uno de diciembre del 2003-dos mil tres, pasada ante la fe de la Lic. Romelia Ruíz Cázares, Titular de la Notaría Pública número 46-cuarenta y seis, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 5217, volumen 211, en la sección Registro de Personas Morales, libro 1, de fecha 04-cuatro de diciembre del 2003-dos mil tres.

2.2.- Que se acredita la personalidad de la Representante Legal mediante la Escritura Pública número 42,285-cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco, de fecha 11-once de diciembre del 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Titular de la Notaría Pública número 51-cincuenta y uno, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que, para los efectos legales correspondientes, la Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la compareciente.

2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Aguascalientes No. 18, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large 'B' and a signature.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OAE0312019J1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.8.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: la adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento y en general, el aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la construcción, adaptación y mejoras de todo tipo de edificaciones, instalaciones, local, oficinas, despachos y similares necesarios para destinarse a la realización de su objeto social.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- (OBJETO)** "LA ARRENDADORA" se obliga en este acto a conceder en uso y goce temporal a favor de "EL MUNICIPIO", el arrendamiento de equipo multimedia para la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, dicho equipo se enlista de la siguiente manera:

| CANTIDAD | EQUIPO MULTIMEDIA                  | DESCRIPCIÓN  |
|----------|------------------------------------|--|
| 02       | PANTALLAS                          | MARCA SAMSUNG MODELO J6200 SERIES 60"                              |
| 02       | CÁMARAS DE VIDEO PROFESIONALES     | MARCA PANASONIC MODELO AG-UX90 4K/HD PROFESSIONAL CAMCORDER        |
| 04       | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS PROFESIONALES | MARCA CANON MODELO EOS 80D DSLR CAMERA                             |
| 12       | BATERÍAS                           | MARCA CANON LP-E6N LITHIUM-ION BATTERY PACK                        |
| 06       | CARGADORES                         | MARCA CANON LC-E6 CHARGER FOR LP-E6 BATTERY PACK                   |
| 24       | TARJETAS DE MEMORIA                | MARCA SANDISK 64GB EXTREME PRO SDXC UHS-I                          |
| 06       | TRIPODE                            | MARCA MANFROTTO MVH500A FLUID DRAG VIDEO HEAD WITH MVT502AM TRIPOD |

*[Handwritten signatures and initials]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



|    |                      |  |
|----|----------------------|--|
| 01 | TELEPROMPTER         | MARCA IKAN MODELO PT3500 15" ROD MOUNTED TELEPROMPTER                      |
| 02 | DRONES               | MARCA DJI INSPIRE 1 V2.0 QUADCOPTER  |
| 04 | DISCOS DUROS         | MARCA LACIE 2TB RUGGED MINI PORTABLE HARD DRIVE                            |
| 02 | LENTES               | MARCA SIGMA MODELO 70-200MM F/2.8 EX DG APO OS HSM                         |
| 04 | MIC LAVALIERS        | MARCA SENNHEISER MODELO ME 2 OMNIDIRECTIONAL CONDENSER LAVALIER MICROPHONE |
| 04 | RECEPTORES WIRELESS  | MARCA SENNHEISER MODELO EK 100 G3 BODYPACK RECEIVER                        |
| 04 | TRASMISORES WIRELESS | MARCA SENNHEISER MODELO SK 100 G3 BODYPACK TRANSMITTER                     |

**SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN)** El precio señalado como contraprestación por la renta de los bienes señalados en la Cláusula Primera del presente Contrato a favor de **"LA ARRENDADORA"** será la cantidad mensual de \$89,798.85 (ochenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 85/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de la contraprestación antes señalada en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

**TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO)** La renta mensual que **"LA ARRENDADORA"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por el arrendamiento de los bienes objeto del presente instrumento legal, se mantendrá fija durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este documento adquiere **"LA ARRENDADORA"**, serán por cuenta del mismo.

**CUARTA.- (VIGENCIA)** Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de febrero del 2017-dos mil diecisiete para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2017-dos mil diecisiete.

**QUINTA.- (GARANTÍA DE BIENES)** **"LA ARRENDADORA"** se compromete a que los bienes objeto del presente Contrato son nuevos, de reciente fabricación, de la más alta calidad y cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento legal, y en este acto garantiza los bienes que otorga en arrendamiento durante toda la vigencia del presente documento.

**"LA ARRENDADORA"** será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

*[Handwritten signatures and initials]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)** A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "LA ARRENDADORA" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "LA ARRENDADORA", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, previa solicitud por escrito de "LA ARRENDADORA" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA)** En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse los bienes a los cuales se comprometen, no se cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"LA ARRENDADORA"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva a su favor la garantía consignada dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega y/o uso de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

**OCTAVA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES)** **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar en arrendamiento el equipo multimedia para la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal objeto del presente documento legal, conforme a las condiciones y características señaladas en el cuerpo del Contrato, en el lugar que le indique la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal.

**"EL MUNICIPIO"** solo aceptará bienes nuevos o de medio uso y que estén en óptimas condiciones de funcionamiento, siempre y cuando la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal este de acuerdo, además de cumplir con las características señaladas y especificaciones requeridas.

**"LA ARRENDADORA"** será la responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"** para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los bienes.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar en arrendamiento por parte de la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes arrendados.

**NOVENA.- (PRÓRROGAS)** **"LA ARRENDADORA"**, podrá solicitar prórroga para la realización del objeto del presente Contrato solamente en el siguiente supuesto:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En el supuesto descrito en la presente Cláusula no procederá aplicar a **"LA ARRENDADORA"**, penas convencionales por atraso.

*[Handwritten signatures and initials]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**DÉCIMA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO”** rescindiré administrativamente el Contrato cuando **“LA ARRENDADORA”** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los bienes en las fechas que ambas partes hayan convenido, o en el plazo adicional que **“EL MUNICIPIO”** haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos y/o no aceptados. Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar con la entrega en arrendamiento del equipo multimedia que es objeto del presente Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega y/o arrendamiento de los bienes;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de los bienes de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **“LA ARRENDADORA”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **“LA ARRENDADORA”** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **“LA ARRENDADORA”** del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "LA ARRENDADORA" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de "LA ARRENDADORA".

**DÉCIMA PRIMERA.- (DEVOLUCIONES)** Si durante el uso de los bienes se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del periodo de garantía, "EL MUNICIPIO" hará la devolución de los mismos, en estos casos "LA ARRENDADORA" se obliga a reponer a "EL MUNICIPIO", sin condición alguna el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, según corresponda, en un plazo que no excederá de 48-cuarenta y ocho horas naturales contadas a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que por causas imputables a "LA ARRENDADORA", ésta no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y "LA ARRENDADORA" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (CASOS DE RECHAZO)** Si durante la entrega en arrendamiento del equipo multimedia objeto del presente Contrato se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar el mismo, obligándose "LA ARRENDADORA" a entregar nuevamente el 100%- cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 48-cuarenta y ocho horas naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del bien a entregar por parte de la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, por lo anterior, no se exime a "LA ARRENDADORA" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

**DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS)** "LA ARRENDADORA" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

**DÉCIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL)** En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la entrega del equipo multimedia objeto del presente instrumento por causas imputables a "LA ARRENDADORA", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "LA ARRENDADORA" deberá pagar como pena convencional a





**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



“EL MUNICIPIO”, la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento, por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del servicio.

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que “LA ARRENDADORA” tenga pendiente en “EL MUNICIPIO”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

**DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL)** Ambas partes acuerdan que “LA ARRENDADORA”, es la única responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de “EL MUNICIPIO”, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL MUNICIPIO”, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose “LA ARRENDADORA”, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

**DÉCIMA SEXTA.- (MODALIDAD DE PAGO)** “LA ARRENDADORA”, deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser validado por la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- c) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, la cual avala la comprobación de la entrega de los bienes contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que “LA ARRENDADORA” no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente “LA ARRENDADORA” reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, “EL MUNICIPIO” no gestionará el pago a “LA ARRENDADORA”, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

4/9

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a checkmark, and the number 119.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATACIÓN)** “LA ARRENDADORA” se obliga a realizar la entrega en arrendamiento de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante “EL MUNICIPIO” por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los bienes que se dan en arrendamiento y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

**DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD)** “LA ARRENDADORA” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO)** Si “LA ARRENDADORA”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el arrendamiento de los bienes mediante los cuales fue contratado será sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) “LA ARRENDADORA” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “LA ARRENDADORA” deberá pagar a “EL MUNICIPIO”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) “EL MUNICIPIO” ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"LA ARRENDADORA"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"LA ARRENDADORA"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD)** **"EL MUNICIPIO"** y **"LA ARRENDADORA"** son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **"LA ARRENDADORA"** como así mismo los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA ARRENDADORA"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

**"EL MUNICIPIO"** y **"LA ARRENDADORA"** podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

**"EL MUNICIPIO"** y **"LA ARRENDADORA"** se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS)** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"LA ARRENDADORA"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**VIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL)** “LA ARRENDADORA” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar la entrega en arrendamiento de los bienes a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN)** “LA ARRENDADORA” acepta estar sujeta a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “LA ARRENDADORA”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL)** Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “LA ARRENDADORA” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL PERSONAL)** “LA ARRENDADORA” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “EL MUNICIPIO”.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO)** Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato “LA ARRENDADORA” por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose “LA ARRENDADORA”, a notificar de inmediato tal circunstancia a “EL MUNICIPIO”.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES)** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

**VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBTÍTULOS)** Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA.- (TRANSPORTACIÓN) "LA ARRENDADORA"** se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo el siguiente lineamiento:

- a) Transporte: El o los bienes deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega convenida, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán por cuenta y riesgo de "LA ARRENDADORA".

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)** En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRIBUNALES COMPETENTES)** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 14-catorce fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 30-treinta de enero del 2017-dos mil diecisiete, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA  
DIRECTOR JURÍDICO  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. LEONARDO ARNULFO RAMOS VALENZUELA  
DIRECTOR DE EGRESOS  
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA  
JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGAR FEDERICO GUERRERO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE LA OFICINA  
EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "LA ARRENDADORA"

C. BLANCA MARGARITA PONCE RAMÍREZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
OPTIMIZA, ACCIÓN EFICAZ, S.C.

ÚLTIMA HOJA DE 14-CATORCE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIMEDIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL OPTIMIZA, ACCIÓN EFICAZ, S.C. EN FECHA 30-TREINTA DE ENERO DEL 2017-DOS MIL DIECISIETE.